



Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Bibliotecas

**RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS
EN LINEA
(REDIPAL)**

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

COORDINACIÓN

Colaboración de:

Mtro. J. Jesús Ricardo Santos Hernández

Título:

**Importancia de la vinculación y conocimiento del
Poder Legislativo de Guanajuato, a través de las
Universidades del Estado**

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Febrero, 2005

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, 15969. Teléfonos: 56-28-13-00 Ext. 47-26 Y 47-23; Fax: 56-28-13-16
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

DIPLOMADO EN DERECHO PARLAMENTARIO, TEORÍA Y PRÁCTICA.

Universidad de Guanajuato

**TEMA:
IMPORTANCIA DE LA VINCULACIÓN Y CONOCIMIENTO
DEL PODER LEGISLATIVO DE GUANAJUATO
A TRAVÉS DE LAS UNIVERSIDADES
DEL ESTADO**

MTRO. J. JESÚS RICARDO SANTOS HERNÁNDEZ

Licenciado en Derecho por la Universidad de León, 1994-1999.

Master en Amparo, 2002-2003 por la Universidad de León titulado abril de 2004.

Catedrático en la Licenciatura en Derecho y Maestría en Amparo de la Universidad de León Plantel León.

Jefe de Departamento de Estudios Socio-Políticos del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso de Guanajuato.

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
<i>CAPÍTULO 1. DEL PODER LEGISLATIVO EN GUANAJUATO.</i>	<i>1</i>
<i>1.1. Fundamento constitucional del Poder Legislativo</i>	<i>1</i>
<i>1.2. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato</i>	<i>2</i>
<i>1.3. Integración del Congreso.....</i>	<i>4</i>
<i>1.4. De la organización del Congreso y órganos que lo integran.....</i>	<i>4</i>
<i>1.5. El trabajo legislativo en el Congreso del Estado de Guanajuato</i>	<i>10</i>
<i>1.6. El proceso legislativo en Guanajuato</i>	<i>11</i>
 <i>CAPÍTULO 2. LAS UNIVERSIDADES Y SU REGULACIÓN LEGAL EN GUANAJUATO.....</i>	 <i>13</i>
<i>2.1. Las universidades y la educación.....</i>	<i>13</i>
<i>2.2. Aspectos legales de la educación en Guanajuato.....</i>	<i>17</i>
 <i>CAPÍTULO 3. EL PODER LEGISLATIVO DE GUANAJUATO Y LAS UNIVERSIDADES.....</i>	 <i>19</i>
 <i>CONCLUSIONES Y PROPUESTAS</i>	 <i>25</i>
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	<i>27</i>

CAPÍTULO 1

DEL PODER LEGISLATIVO EN GUANAJUATO

Si bien es cierto que hablar del Poder Legislativo en Guanajuato es remontarnos a muchos años de historia, al igual que tomar en consideración diversos acontecimientos que fueron permitiendo el desarrollo de las actividades y presencia de dicho Poder, tomaremos en consideración en el trabajo que nos ocupa, únicamente lo relativo al tiempo actual que vive en nuestro estado el Poder Legislativo y de tal forma obtener la profundidad que se pretende.

Ante tales circunstancias, conoceremos de manera muy concreta el Poder Legislativo en Guanajuato, tratando con ello obtener y mostrar los aspectos indispensables para entender las funciones que realiza, al igual que la importancia que tiene el desarrollo de su trabajo en pro de la ciudadanía de nuestro estado.

1.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO

Toda norma, obligación, derecho, dependencias, órganos de gobierno, división de poderes, forma de organización tanto política como territorial, por mencionar algunos ejemplos, deben encontrarse apegados a nuestra Carta Magna, no deben ni pueden estar por encima de ella, de tal forma que exista

siempre un fundamento constitucional para que pueda ser válido en el ámbito al que pertenezca o se aplique.

Hablando en particular del Poder Legislativo, se sabe que tiene su origen y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual encontramos que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Al tener su reconocimiento y legitimidad a nivel federal por parte de nuestra máxima Ley, de igual forma lo encontramos en nuestra Constitución Local, específicamente en su título quinto, capítulo primero, artículos 36 y 37 relativos a la división de poderes y generalidades respectivamente. En dicho apartado se regula que el Poder Público del Estado, está dividido para su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dentro de los cuales, el Congreso del Estado es el órgano o asamblea, como lo señala la Constitución, en la cual se deposita precisamente el ejercicio del Poder Legislativo en Guanajuato.

Como puede observarse, unos de los tres Poderes que rige tanto a nivel federal como a nivel estatal, en la República Mexicana, Guanajuato no es la excepción, debido precisamente al régimen que prevalece en nuestro país, por lo tanto, al tener el conocimiento del fundamento constitucional del Poder Legislativo, abordaremos de manera específica la regulación bajo la cual funciona dicho Poder en Guanajuato.

1.2. LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En el caso particular del Estado de Guanajuato, recientemente se ha expedido una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Guanajuato, para ser exactos, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de agosto del año 2004, abrogando a la correspondiente que existía y se aplicaba desde su publicación el 24 de febrero de 1995, al igual que se abroga el Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado de Guanajuato, que fuera expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicada el 30 de julio de 2002.

Ahora bien, en el primer artículo transitorio de la nueva Ley Orgánica a la que nos venimos refiriendo, se establece que entrará en vigor hasta el día 25 de septiembre del 2004.

No obstante lo citado en el párrafo precedente, haremos referencia a dicha ley para conocer el Poder Legislativo en Guanajuato, dado el tiempo en el que se realiza el presente trabajo, pues solamente faltan algunos días para que entre en vigor, por lo que se considera que si nos basáramos en la ley anterior, sería tanto como presentar información obsoleta e inadecuada para la naturaleza del estudio. De igual forma, es menester citar que se hará referencia únicamente a los aspectos que se consideran necesarios, dejando de lado algunos aspectos que se incluyen dentro de la citada normatividad.

Comenzaremos por mencionar que el objeto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, como refiere su artículo primero, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de dicho Poder. Es obvio que todo poder así como institución u organización, debe contar con determinadas bases y reglas que deben prevalecer en su actuar a fin de que no exista diversidad de formas de actuar y por el contrario, se cuente con el adecuado funcionamiento que permita llevar a cabo satisfactoriamente las tareas que le son encomendadas.

En cuanto a su organización y funcionamiento, ya mencionamos que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, por lo que comenzaremos por conocer su integración, por supuesto, desde el punto de vista legal.

1.3. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO

La Ley Orgánica en sus artículos 3 al 6 regula la integración del Congreso, de esa asamblea en que se deposita el Poder Legislativo, misma que se compone de representantes populares que son denominados diputados, y que son electos de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y la Ley relativa a dicha elección, dichas elecciones se llevan a cabo cada tres años. Cada tres años de ejercicio de funciones de los diputados forman una Legislatura, la cual se le asigna el número que le corresponda, tomando en consideración para ello la forma sucesiva.

Para finalizar con lo relativo a la integración del Congreso, observamos que la Ley le otorga plena autonomía en cuanto al ejercicio de su presupuesto de egresos y en cuanto a su organización en el aspecto administrativo, siempre tomando en consideración las disposiciones legales que le son aplicables, y por supuesto, lo que refiera para tal efecto la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

1.4. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO Y ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN

El título cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, está dedicado a la organización del Congreso como depositario del Poder Legislativo, dentro del cual y en sus diversos capítulos, encontramos los órganos que lo conforman para el ejercicio de las funciones que legalmente tiene establecidas.

Trataremos de forma muy breve los órganos que componen al Congreso, debido a que no es la finalidad del presente trabajo hacer un análisis exhaustivo del Poder Legislativo.

En primer término, la ley de referencia menciona a la mesa directiva del Congreso, que es electa por el pleno mediante el voto de la mitad más uno de los diputados que integran la Legislatura, es dirigida por el presidente que sea designado; esta mesa directiva dura en su encargo un periodo ordinario y se encuentra integrada por el presidente, un vicepresidente, dos secretarios y un prosecretario.

Uno de los aspectos de mayor trascendencia de la mesa directiva es que su presidente es el presidente del Congreso y tiene la representación del Poder Legislativo.

Otro de los órganos de funcionamiento del Congreso es la Diputación Permanente. Ésta ejerce sus funciones en los periodos de receso de sesiones y se compone de 11 miembros propietarios y cinco suplentes que son electos mediante escrutinio secreto y mayoría de votos.

Posteriormente la Ley Orgánica hace referencia a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, órgano que antes de la nueva Ley, llevaba por nombre Régimen Interno.

La Junta de Gobierno, es quien ejerce el gobierno interior del Congreso y está integrada por los diputados que sean coordinadores de los grupos parlamentarios y de las representaciones parlamentarias que sean parte de la Legislatura.

En la nueva Ley, y a diferencia de la anterior, el presidente de la Junta, será el coordinador del grupo parlamentario que cuente con la mayoría absoluta en el Congreso, y ejercerá su cargo por toda la Legislatura; en consecuencia, el coordinador del grupo parlamentario que represente la primer minoría, ejercerá el cargo de vicepresidente, quien al igual que el presidente durará en su encargo toda la Legislatura, y en su caso, suplirá las ausencias del primero.

Para el caso de que no existan los supuestos mencionados en los párrafos anteriores en cuanto a la mayoría y primer minoría, la junta deberá ser presidida por el tiempo de un año, y será desempeñada sucesivamente por los coordinadores de los grupos, tomando en consideración para ello el número de legisladores que lo integren y de manera decreciente.

Para mayor abundamiento en el tema, en el artículo 58 de la Ley Orgánica se mencionan las atribuciones que tiene la Junta, que por razones de la finalidad del trabajo no se mencionan.

Continuamos con una nueva figura en el Congreso de Guanajuato, integrada en la nueva Ley Orgánica, que es la Conferencia Parlamentaria, ésta se integra por los diputados que conforman la Junta de Gobierno y con los diputados presidentes de las Comisiones Permanentes.

En el caso de esta nueva figura si es menester mencionar algunas de sus atribuciones dada su reciente creación, dichas atribuciones las encontramos en el artículo 63 y le corresponde formular la agenda de los asuntos a tratar en el ejercicio legal de la Legislatura, por periodos de sesiones, al igual que impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y cumplimiento de los trabajos legislativos, también le compete

dar seguimiento al desarrollo del trabajo legislativo en relación a la agenda que se formule, además de las que le sean asignadas por la Ley Orgánica y el Pleno del Congreso.

La Ley Orgánica dispone la existencia de comisiones y las reuniones de trabajo de las mismas para la atención y resolución de los asuntos de su competencia.

Las comisiones que se formen en la Legislatura deberán atender los asuntos de su competencia, reuniéndose por lo menos una vez al mes, igualmente existirán comisiones denominadas unidas, que se conformarán por una o más comisiones.

Las comisiones de igual forma para el desempeño de los trabajos que les corresponden podrán formular subcomités o grupos de trabajo, las cuales deben apegarse a los mismos lineamientos que regulan las comisiones.

De los trabajos que realizan las comisiones deberá existir como resultado un dictamen, mismo que se presentará al Pleno para su discusión y votación. En relación a los dictámenes encontramos la figura del *voto particular*, mismo que tiene como finalidad presentar por alguno o algunos de los diputados que conforman la comisión que emitió el dictamen, otra propuesta distinta incluyendo las consideraciones que lo motivaron.

En el trabajo de las comisiones radica un porcentaje elevado de importancia del Poder Legislativo, pues a través de ellas es que se inician las revisiones y actividades relativas a las reformas, derogaciones o creación de nuevas leyes, por tal motivo y atendiendo a los requerimientos de la

ciudadanía, es que existen comisiones que son permanentes independientemente de la Legislatura de que se trate.

Las comisiones permanentes que nos refiere el numeral 83 de la nueva Ley Orgánica son las siguientes:

1. Administración;
2. Aguas;
3. Asuntos electorales;
4. Asuntos municipales;
5. Derechos humanos;
6. Desarrollo económico y social, y atención al migrante;
7. Desarrollo urbano y obra pública;
8. Educación, ciencia y tecnología y cultura;
9. Equidad de género
10. Fomento agropecuario
11. Gobernación y puntos constitucionales;
12. Hacienda y fiscalización;
13. Justicia;
14. Juventud y deporte;
15. Medio ambiente;
16. Participación ciudadana y gestión social;
17. Responsabilidades;
18. Salud pública; y
19. Seguridad pública y comunicaciones.

Independientemente de las comisiones permanente, podrán crearse comisiones especiales para asuntos específicos, mismas que serán acordadas por el Pleno del Congreso, en su caso.

Para finalizar con las comisiones, dado que no adentraremos en los asuntos que a cada una de ellas les compete, debido a que, como ya fue mencionado, no es el principal objetivo del trabajo que se realiza, sólo resta mencionar que las comisiones permanente serán colegiadas y se integrarán por cinco diputados, con excepción de la de Gobernación y puntos constitucionales, ya que ésta se conforma con siete. Por su parte, la comisión de Responsabilidades se integrará por cinco miembros propietarios y cinco suplentes.

Existe otro órgano del Congreso denominado Junta de Enlace en Materia Financiera, cuya función es la vinculación del Congreso con los Ayuntamientos en lo relativo a las finanzas públicas. Se integra por los diputados que integren la comisión de Hacienda y fiscalización y los presidentes de los ayuntamientos del estado; por su parte, fungirá como secretario técnico de dicha Junta, quien ostente la titularidad de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del propio Congreso.

Deberá sesionar por lo menos una vez en el mes de febrero y posteriormente en octubre, sin limitación de llevar a cabo reuniones en cualquier tiempo para asuntos de su competencia.

Uno de los órganos obviamente esenciales en todo Congreso, es el relativo a los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, pues a través de ellos los diputados que pertenezcan a un mismo partido político adoptan la forma de organización que a sus intereses convenga, debiendo existir por lo menos dos diputados del mismo partido para formar un grupo parlamentario, ya que en caso de existir uno solo, integra una Representación Parlamentaria.

Los órganos restantes que conforman al Congreso del Estado, solamente serán enunciados, no por ser menos importantes, sino que en posteriores apartados analizaremos algunas de sus funciones; dichos órganos son:

1. Órgano de Fiscalización Superior;
2. Secretaría General;
3. Instituto de Investigaciones Legislativas;
4. Dirección General de Administración;
5. Dirección de Apoyo Parlamentario;
6. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;
7. Unidad del Diario de los Debates;
8. Unidad de Acceso a la Información Pública
9. Contraloría Interna del Poder Legislativo;
10. Coordinación de Comunicación Social; y
11. Unidad de Gestión Social.

1.5. EL TRABAJO LEGISLATIVO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

De conformidad con la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, el trabajo legislativo o práctica parlamentaria como en dicha ley se denomina, tiene cada año tres periodos de sesiones, a diferencia de la anterior, en la cual solamente encontrábamos dos periodos, pero con las reformas queda establecido que el primer periodo comprende del 25 de septiembre al 31 de diciembre a más tardar, para continuar con el segundo del 15 de febrero y concluirá a más tardar el 31 de mayo, por su parte, el tercer periodo comprende del 1 al 31 de agosto a más tardar.

Podrán existir al igual que los periodos ordinarios, periodos extraordinarios de sesiones, dependiendo de las necesidades del quehacer legislativo.

En cuanto a la apertura y clausura de los periodos tanto ordinarios como extraordinarios, y unos como otros, serán comunicados a las siguientes autoridades:

1. Gobernador del estado;
2. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado;
3. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
4. Senado de la República;
5. Presidente de la República;
6. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
7. Órganos Legislativos de los Estados y del Distrito Federal; y
8. Ayuntamientos del estado.

Los trabajos que realizan los diputados, se ven reflejados propiamente y dados a conocer en las sesiones que se llevan a cabo, que de conformidad con el artículo 120 de la Ley Orgánica, podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, siendo todas de carácter público, a excepción de los supuestos del numeral 126.

1.6. EL PROCESO LEGISLATIVO EN GUANAJUATO

El punto medular del Congreso del Estado y de toda Legislatura, es precisamente el proceso legislativo para la creación, derogación o reforma de leyes y disposiciones legales que rigen para la ciudadanía guanajuatense, aunado a la fiscalización de los recursos públicos y la representación popular.

La nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo refiere en su título séptimo y capítulos que lo componen, que el proceso legislativo tiene los siguientes momentos:

1. La iniciativa;
2. El dictamen;
3. La discusión;
4. La votación;
5. La resolución; y
6. La expedición de leyes.

Importantes cada uno de ellos, pero que podrán ser motivo de un análisis diverso, ya que, como se ha manifestado en reiteradas ocasiones, el objetivo principal del presente, es el análisis de la importancia del Poder Legislativo y su conocimiento en las Universidades del estado de Guanajuato, por lo tanto, abordaremos lo relativo a las Universidades en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 2

LAS UNIVERSIDADES Y SU REGULACIÓN LEGAL EN GUANAJUATO

2.1. LAS UNIVERSIDADES Y LA EDUCACIÓN

Dentro del presente capítulo hablaremos de lo relativo a las Universidades, y por supuesto, de la educación, tomando en consideración de igual forma la legislación que es aplicable actualmente a las instituciones educativas de nivel superior en Guanajuato.

Para adentrarnos en el tema de las Universidades, es menester mencionar que la educación que dichas instituciones brindan, se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una garantía individual de todo ciudadano mexicano.

El artículo tercero constitucional establece que todas las personas tienen derecho a recibir educación, lo que representa que la educación deberá ser accesible a todos, y se habla de accesible no solamente hablando del ámbito económico, sino también cuanto a los lugares en que se imparta y los niveles académicos que dentro de la educación actualmente encontramos en México.

El hablar de educación, también representa hablar del desarrollo de un país, de su gente; es hablar de posibilidades de superación y facilidades en la concretización de sueños y planes, tanto dentro de los niveles de gobierno como de aquellos que incursionan en el ámbito privado mediante empresas, negocios, autoempleos como actualmente se difunde a la ciudadanía, entre otros.

Dentro del mismo artículo garante de la educación, encontramos que la educación que imparta el Estado, deberá ser gratuita y laica, por lo que deberá estar libre de cualquier influencia religiosa, ya que los fines primordiales de la educación son abatir la ignorancia, apoyar el fomento del conocimiento, brindar capacitación a los ciudadanos para su desarrollo, lo que en consecuencia brindará un desarrollo de sus pueblos y en conjunto del país.

Si bien es cierto, que la propia constitución le impone al Estado la obligación de brindar educación en los niveles básicos, y superior a través de instituciones que atiendan las necesidades tanto de la gente como del país, le permite que instituciones de carácter privado puedan coadyuvar en la impartición de dicha educación, con lo cual, encontramos la figura de las Universidades, en el caso particular, las universidades privadas.

En el caso citado en el párrafo anterior, el Estado deberá otorgar los reconocimientos oficiales indispensables para que las instituciones privadas brinden la educación con apego a la Ley, delegando en ellas, las obligaciones de crear sus programas, planes de estudio, lineamientos de selección e ingreso de sus alumnos, de su estructura orgánica, de su reglamentación interna, los requisitos que deberán tener sus catedráticos, entre otros aspectos.

Así pues, hablar de las Universidades, y de manera particular, de las universidades privadas, es fundamental en el desarrollo de los educandos y por lo tanto su colaboración en la educación que como garantía individual tiene contemplada nuestra Constitución federal.

La universidad de acuerdo al Gran diccionario enciclopédico ilustrado (1975, p. 138), es: “una institución de enseñanza superior que comprende diversas escuelas denominadas facultades y en la que se confieren los grados académicos correspondientes a cada área, según las épocas y los países.”

Un concepto general de lo que es la Universidad, es el que nos brinda Pedro Henriquez (1987, p. 46) al manifestar que es: “una institución destinada a cumplir fines de alta cultura y de cultura técnica.”

Con las definiciones anteriores, entendemos que las Universidades deben cumplir fines determinados como investigar, difundir la cultura, tanto alta como técnica, a través de sus diversos programas educativos, al igual que ampliar el conocimiento de todas las personas que buscan un desarrollo en los diversos ámbitos.

Ahora bien, las Universidades, tomando en consideración su Ley constitutiva, son personas jurídicas, como lo son la mayoría de las instituciones tanto públicas como privadas existentes en nuestro país.

La historia refleja que en la Edad Media, la Universidad fue considerada como persona jurídica *sui géneris*, al igual que no resultaría errado llamarla persona jurídica de Derecho Internacional, debido a que la Iglesia Católica Romana era en algún tiempo encargada de impartir educación.

2.2. ASPECTOS LEGALES DE LA EDUCACIÓN EN GUANAJUATO

Al estar tratando el tema del Poder Legislativo y la educación al igual que de las Universidades, es indispensable conocer las leyes que son aplicables al respecto, y en consecuencia, contar con la referencia del marco legal en el que se desenvuelve.

De manera similar al artículo tercero constitucional, encontramos en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, que todos los habitantes de la entidad tienen el derecho de recibir la educación que imparta el Poder Público y en su caso, los particulares que obtengan la respectiva autorización y reconocimiento de validez oficial para tales efectos.

Dentro del ámbito de la educación superior, encontramos también la observancia de la Ley de Profesiones, misma que se encarga de establecer las carreras que necesitan título profesional para poder ejercerlas, por mencionar algunos ejemplos, tenemos que necesitan de título profesional para su ejercicio, el abogado o licenciado en derecho, el arquitecto, el médico, el contador público, entre otros.

Encontramos de igual forma, la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, que tiene como finalidad regular todos los rubros educativos, reiterando que la educación debe considerarse como el medio fundamental para la adquisición y transmisión de la cultura y con ello, contribuir al desarrollo integral de la persona y la sociedad en la que se desenvuelve, sin dejar de mencionar que encontramos en dicha ley, que se deben acrecentar los valores universales, fomentar el respeto de los derechos de las personas, promover el estudio y resolución de los problemas que aquejan a la entidad, se deben de proponer soluciones, debe desarrollarse la conciencia en el

estudiante de que la justicia, la democracia, la libertad, son bases para la reducción de la desigualdad social, todo ello con calidad.

Como ya mencionamos párrafos atrás, Guanajuato cuenta con la Ley Reglamentaria del Artículo 7º. de la Constitución de Guanajuato, conocida como Ley de Profesiones, misma que regula el ejercicio de las profesiones en el estado, incluyéndose las que requieren título y cédula para su ejercicio, de las cuales ya hemos manifestado algunos ejemplos.

Como institución que apoya el cumplimiento de la ley en comento, encontramos a la Dirección de Profesiones, la cual se encarga de registrar las carreras terminales, licenciaturas, especialidades y grados académicos de las instituciones educativas, debe registrar de igual manera, los títulos profesionales y de especialidades, diplomas que sean expedidos por las Universidades, al igual que llevar un registro de las instituciones tanto oficiales como particulares dedicadas a la educación, colabora en la expedición de cédulas profesionales en base a los títulos presentados, autoriza también que los extranjeros puedan desempeñar su profesión en el estado, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales previamente establecidos.

Por otra parte, en el año de 1995, se elaboró en el Estado de Guanajuato, un acuerdo para la transformación educativa, creando un programa que contribuyera a elevar el nivel de la educación superior, buscando establecer las políticas y estrategias para impulsar la educación. En este acuerdo, un punto que llama la atención, es que se menciona que las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios que son otorgados por particulares, deben ser expedidos directamente por la autoridad educativa a nivel nacional y no por el Ejecutivo del Estado a través

de la Secretaría de Educación estatal como se refiere en la Ley de Educación de Guanajuato, dejando con ello al sistema estatal de educación, desligado de cualquier toma de decisiones al respecto, lo que nos lleva a considerar que en aspectos educativos como en muchos otros, no se delegan facultades que podrían mejorar y facilitar que se brindara un servicio como lo es la educación, lo que puede llegar a frenar precisamente el bienestar y desarrollo que se busca con la educación.

Es pues, en resumen, y dadas las condiciones actuales de nuestro sistema de gobierno, indispensable que a las Universidades se les brinden mayores apoyos, y puedan contribuir con una de las obligaciones primordiales del Estado que es impartir educación, es de igual forma importante que exista el adecuado control y vigilancia de dichas instituciones a fin de que los ciudadanos que buscan la obtención del conocimiento no se vean perjudicados por instituciones que prometen educación de calidad, cuando en la realidad, no sucede. Existe mucho por hacer, es cierto, pero debemos de buscar soluciones a los problemas y aportar en la medida de lo posible la superación a través de la educación de nuestro estado de Guanajuato.

CAPÍTULO 3

EL PODER LEGISLATIVO DE GUANAJUATO Y LAS UNIVERSIDADES

Hemos hablado en principio del Poder Legislativo en Guanajuato y posteriormente de las Universidades, de tal forma que de forma breve, nos hemos dado cuenta de la importancia que tiene dicho Poder al igual que las Instituciones en la impartición de educación en Guanajuato.

La ciudadanía en general, no solamente en Guanajuato, sino a nivel nacional, cada vez tiene mas dudas, opina con mayor frecuencia, interviene en los aspectos legales que los rigen, existe mayor participación ciudadana, está mas preocupada por saber hacia dónde vamos y lo que hace el Gobierno, por ello uno de los Poderes que se encuentra mas a la vista de todos, es precisamente el Legislativo, ya que es el encargado de la creación de las normas, de los lineamientos legales que debemos observar, pero que de pronto, no cuenta con sujetos adecuados para tan delicada labor.

Obviamente, las Universidades resultan ser entes de suma importancia para el desarrollo de un Estado, de formar profesionistas, de brindar a la ciudadanía gentes con la capacidad necesaria para ejecutar acciones con la

plena confianza y conocimiento adecuado, lo cual no escapa de necesitar el Poder Legislativo.

Las actividades del Poder Legislativo no son sencillas, el crear el derecho a través de las normas, no es tarea fácil, ya lo cita Máximo N. Gámiz (2000, p. 111) “La posibilidad de intervenir en la creación del Derecho conforme a una nueva corriente de la doctrina jurídica no sólo recae en los legisladores, sino podemos señalar dos opciones:

1. La de los legisladores, y
2. La de los que intervienen en la redacción y aprobación de documentos cuyas cláusulas o reglas son de cumplimiento obligatorio para dos personas, o bien para grupos de personas.”

La reflexión anterior, nos permite observar que, las actividades que se llevan a cabo en el Poder Legislativo deben realizarlas profesionales, no sólo en el ámbito del derecho sino de otras ramas del conocimiento, dado que se expiden constantemente normas y cambios en regulaciones que pueden afectar o en las cuales encontramos involucradas personas dedicadas a diversas actividades, por lo que si no se cuentan con los conocimientos relativos a las materias a tratar, no se podrán obtener buenos productos legales que permanezcan en el tiempo y solucionen las problemáticas que se presentan.

Hablamos de que deben intervenir profesionales, porque también existen técnicas para el desarrollo de las actividades, no quedando fuera precisamente el ámbito legislativo, pues para ello también encontramos técnicas legislativas, que deberán ser aplicada por quienes las conozcan, es decir, precisamente esos profesionales que han obtenido la educación

respectiva y acreditado de manera indudable su capacidad para ejercer dichos conocimientos.

Menciona Reyes Rodríguez Mondragón en la participación que realiza en el libro Elementos de Técnica Legislativa coordinado por Miguel Carbonell y Susana Talía Pedroza de la Llave (2002, pp. 143 y 144): “Las actuales propuestas para la Reforma del Estado mexicano tienen, sin duda, como objeto central de las mesas de trabajo la legislación vigente, desde la Constitución hasta los reglamentos. La viabilidad y factibilidad del cambio institucional en México no es solamente un asunto marcado por el hecho de articular convergencias entre los intereses de los actores que participan en la discusión y elaboración de las propuestas, o por los problemas políticos que surgen entre el Poder Ejecutivo y las diferentes plataformas políticas representadas en el Poder Legislativo, sino también la reforma de los actuales diseños legislativos en donde a menudo prima la vaguedad, la ambigüedad, la redundancia, la contradicción y la inconsistencia.

“Estas características del sistema jurídico, podemos decir a manera de hipótesis, se han originado en buena medida por la aplicación de una mala técnica legislativa y, particularmente, por la carencia de una política legislativa sistematizada y construida sobre planteamientos metodológicos aplicables dentro del proceso de producción legislativa, y que ya no pueden elaborarse únicamente con técnicas jurídicas. Ante esto, algunas de las preguntas a plantearnos son ¿por qué es necesario abrir las fronteras jurídicas dentro de las tareas legislativas?, ¿qué características tiene el proceso de producción de leyes? y, ¿cuáles son los aspectos que ayudarían a sistematizar este proceso?.

“Si reconocemos que los cambios en la legislación implican enfrentarse a dichos problemas políticos y de técnica jurídica, entonces podemos aceptar que la Reforma del Estado implica un debate en torno al proceso para tomar decisiones legislativas y sobre sus efectos en las conductas que regulan, ya sea que se trate de aspectos económicos, sociales, políticos, administrativos, ambientales, médicos, etcétera. Si, además, las normas jurídicas van a ser uno de los principales instrumentos para la definición y ejecución de las políticas públicas, entonces el proceso de producción legislativa se convierte de manera efectiva en un puente para debatir, a partir de diferentes enfoques y disciplinas sociales, y dentro de un contexto de restricciones normativas, los fenómenos de la realidad que orientan la hechura de las leyes.”

¿Cómo se puede contribuir a lograr los aspectos citados por el autor? Simple y sencillamente con el trabajo de los profesionales, de aquellos que han obtenido los conocimientos a través de las Universidades, de la difusión del quehacer del Poder Legislativo, lo cual hasta la fecha no sucede, pues la ciudadanía no conoce las actividades de los diputados, de sus representantes, por ello hablamos de la importancia del conocimiento del Poder Legislativo y su vinculación con las entidades dedicadas a la educación superior.

De algunas de las Universidades que se ubican en el estado de Guanajuato y que fueron analizadas, observamos que ninguna de ellas incluye dentro de sus planes de estudio, por lo menos en la Licenciatura en Derecho, que es la de mayor vinculación por las actividades que desempeñan dichos profesionistas y lo realizado por el Poder Legislativo, no tienen instituida la impartición del Derecho Legislativo, tampoco se habla del Poder Legislativo como tal. Algunas de las más reconocidas como la Universidad Iberoamericana, la de La Salle Bajío, Universidad Latina de

México en Celaya, la Universidad de Celaya, Universidad del Valle de Atemajac, la Universidad de León, no integran en sus planes de estudios lo que ya mencionamos, y por lo menos la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Guanajuato, en los planes de estudios que difunden a través de sus páginas Web, no contemplan ni el Derecho Legislativo ni el conocimiento relativo al Poder Legislativo; únicamente se encontró que la Universidad de la Salle Bajío en una maestría de reciente creación denominada Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, incluye en sus planes de estudio, en el segundo cuatrimestre la materia de Técnica Legislativa, y en el cuarto cuatrimestre, la relativa al Poder Legislativo al igual que del Poder Ejecutivo y Judicial.

Lo anterior nos deja ver que las instituciones académicas tanto públicas como privadas, en sus diversas áreas del conocimiento no difunden el tan importante quehacer legislativo, al igual que parece que el mismo Poder Legislativo tiene poca preocupación en su difusión, situación que nos parece inadecuada, y que debería de tomarse con mayor seriedad e iniciativa por parte de quienes integran las Legislaturas.

Si tomamos como ejemplo la Legislatura actual en Guanajuato, la Quincuagésima Novena, de los 36 diputados que la componen, encontramos profesionistas de diversas ramas, abogados, médicos cirujanos, contadores públicos, licenciados en administración de empresas, licenciados en psicología, cirujanos dentistas, ingenieros en sistemas computacionales, licenciados en diseño de interiores, arquitectos, empresarios, ingenieros industriales, por citar algunos, solamente dos de los treinta y seis no cuentan con alguna profesión, y si les preguntáramos cómo fue que conocieron el derecho legislativo o el quehacer legislativo, seguros estamos que responderían que no fue en el transcurso de sus estudios profesionales, sino

en la práctica directa de dicho quehacer, o a través de su desarrollo dentro del partido político por el cual actualmente ocupan su curul.

Definitivamente es indispensable vincular con mayor énfasis el quehacer legislativo a través de las diversas instituciones dedicadas a la educación de nivel superior, y con los órganos con los que cuenta el Poder Legislativo como la Comisión de Educación, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Dirección de Comunicación Social, por citar algunos de ellos. Es de suma importancia llevar a la gente el conocimiento de lo que realiza el Poder Legislativo, ya que a través de ello se pueden obtener valiosas participaciones y mejores desempeños reflejados en el cuerpo normativo por el cual se rige el estado de Guanajuato.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Después del breve análisis realizado del Poder Legislativo y las Universidades en el Estado de Guanajuato, se presentan las siguientes conclusiones.

PRIMERA.- El Poder Legislativo al ser uno de los cuales tiene la encomienda del Poder Público en general, es indispensable que se fortalezca y obtenga la credibilidad que para muchos de pronto no la tiene.

SEGUNDA.- La nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, representa un avance significativo en cuanto a la organización, desempeño y funcionalidad del Poder Legislativo, en bien de la ciudadanía.

TERCERA.- Las comisiones en las cuales se encargan las actividades de manera organizada del Poder Legislativo deben buscar los canales adecuados para lograr con mayor eficacia dichas tareas, pues si bien es cierto han tenido acciones importantes en los últimos años, también cierto es, que pueden lograr mucho más en bien de la ciudadanía guanajuatense.

CUARTA.- Las Universidades son importantes en el desarrollo de cualquier país, pues por medio de ellas, se tiene la oportunidad y apoyo para el Estado de brindar educación que sea de calidad y que sus egresados puedan desempeñar labores que de igual forma contribuyan a la ciudadanía.

QUINTA.- La educación como garantía individual consagrada en la Constitución federal, debe fortalecerse y apoyarse cada día más, para que con ello tengamos un país mejor.

SEXTA.- Debe sin duda, existir mayor vinculación entre el Poder Legislativo y las Universidades como instituciones educativas, para la difusión del quehacer legislativo, y en consecuencia, se tengan legisladores y personal de apoyo adecuado para la realización de las actividades a desempeñar.

Por lo anteriormente expuesto, se propone que pudieran crearse cursos de capacitación y foros de difusión de las actividades del Poder Legislativo, haciendo uso de los órganos con los que cuenta para tales efectos, buscando obtener beneficios y oportunidades de opinión y apoyo siempre en aras del mejor desempeño de las labores que le competen.

BIBLIOGRAFÍA

Balkin, Robert (Coordinador). *El poder legislativo estatal en México (análisis y diagnóstico)*. México, Universidad Estatal de Nueva York, 2004. 206 pp.

Carbonell, Miguel y Susana Talía Pedroza de la Llave adores). *Elementos de técnica legislativa*. México, Ed. Porrúa, 2000. 336 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Gámiz Parral, Máximo N. *Legislar quién y cómo hacerlo*. México, Ed. Limusa S.A. de C.V., 2000. 219 pp.

Gran diccionario enciclopédico ilustrado. México, Selecciones de los Reader's Digest, 1975.

Henríquez Urena, Pedro. *Universidad y educación*. 3ª. ed., México, Ed. Universidad Autónoma de México, Coordinación de Difusión Cultural, 1987. 54 pp.

Ley de Educación del Estado de Guanajuato.

Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Ley Reglamentaria del Artículo 7º. De la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Páginas web de las siguientes instituciones educativas: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Guanajuato, Universidad de León, Universidad Iberoamericana, Universidad La Salle Bajío, Universidad del Valle de Atemajac, Universidad de Celaya, Universidad Latina de México, plantel Celaya,